

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la acreedora hipotecaria allegó documento de cesión de derechos litigiosos, igualmente se informa que el traslado de la liquidación del crédito allegada por la EDEQ venció el 26 de abril de 2022 en silencio. Pasa a Despacho para que se sirva proveer, Armenia, Q., 15 de junio de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto no acepta cesión De derechos litigiosos No aprueba liquidación
Clase De Proceso	Ejecutivo
Acumulado	Con título Hipotecario
Demandante	EDEQ Nit N° 800.052.640-9
Acumulada	Nhora Ballesteros de Sabogal CC 24.567.686
Demandado	Luz Adriana López Marín C.C. 41.942.950
Radicado	630014003007-2000-01751-00

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito allegada por la EDEQ advierte el Juzgado que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que no indica el porcentaje del interés que aplicó mes a mes y además no tuvo en cuenta el valor de la última liquidación del crédito aprobada mediante auto del 19 de agosto de 2015.

Por lo anterior, no se aprobará la liquidación allegada por le EDEQ.

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, ´ha precisado:

«Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.»

En el presente asunto ya se dictó auto ordenando continuar con la ejecución, por lo que la parte demandante cuenta con un crédito a su favor y no tiene ningún derecho litigioso para ceder.

Por lo anterior no se aceptará la cesión de derechos litigiosos allegada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: No aceptar la cesión de derechos litigiosos efectuada entre la acreedora hipotecaria NHORA BALLESTEROS DE SABOGAL y ANA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ, por lo considerado.

SEGUNDO: No aprobar la liquidación del crédito allegada por la EDEQ, por lo explicado.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 103** DEL 16 DE JUNIO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fae7a330b3a5f622d0a9387a24d03706e3c7d8ab301cdd9f59806e2e06b879**

Documento generado en 14/06/2022 07:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>